



Expediente: **053210218602**
Radicado: **RE-00361-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/02/2025** Hora: **15:34:31** Folios: **3**



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **AU-03203-2024** del 10 de septiembre de 2024, se inició permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA PIEDRA, LA PEÑA Y LOS NARANJOS DEL MUNICIPIO DE GUATAPE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit: 811026355-4, representada legalmente por la señora **DEISY CAROLINA USME USME**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.237.520, para uso doméstico, recreativo y pecuario a derivarse de la fuente "**QUEBRADA CUCARACHO**" en beneficio de abastecer las necesidades de los usuarios del acueducto multiveredal.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del Guatapé entre los días 16 de septiembre al 30 de octubre de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 1 de octubre de 2024 y se evaluó la información adicional presentada el 27 de enero de 2025, de la cual se generó el informe técnico **IT-00598-2025** del 27 de enero de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua denominada Quebrada el Cucuracho, cuenta con un caudal mínimo disponible para reparto de 101.14 Useg suficiente para abastecer las necesidades de los beneficiarios de la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal La Piedra, La Peña y Los Naranjos del Municipio de Guatapé. De esta fuente se otorga el caudal en porcentaje según su disponibilidad.

Por tratarse de una actividad que demanda agua para consumo humano, la parte interesada debe acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007. Que establece el Ministerio de Protección Social para la protección y control de la calidad del agua, y es de obligatorio cumplimiento por parte del Municipio.

El punto actual de captación, se encuentra sin determinante ambiental POMCA o Áreas protegidas no tiene intersección para ronda hídrica por tanto dicha actividad no genera conflictos frente al EOT municipal y los acuerdos Corporativos

El 100% de los suscritores cuentan con sistema de micromedición y además de la instalación de dos (2) macromedidores en los tanques de almacenamiento

El 100% de los suscriptores beneficiarios del acueducto veredal cuenta con sistemas para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de las viviendas, sin embargo La Asociación de acueducto deberá continuar realizando las acciones pertinentes para que cada nuevo usuario cuente con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.

La Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal La Piedra, La Peña y Los Naranjos, cuenta con obra de control de caudal consistente en un vertedero triangular de pared delgada, la cual deberá calibrarse para captar el caudal que Cornare otorgue.

La fuente de agua, "Quebrada el Cucurucho" de la cual se suministra el recurso la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal La Piedra, La Peña y Los Naranjos, cuenta con Concepto Sanitario Favorable, emitido por la gobernación de Antioquia mediante Resolución Resolución 2024060250114 del 28 de agosto de 2024.

Es factible OTORGAR la concesión de aguas a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA PIEDRA, LA PEÑA Y LOS NARANJOS, a través de su representante legal la señora DEISY CAROLINA USME USME, en beneficio de la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal La Piedra, La Peña y Los Naranjos del Municipio de Guatapé

El peticionario cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para otorgar el permiso de concesión de aguas, con algunos requerimientos

No es factible APROBAR el PUEAA, presentado por el interesado, ya que las metas de reducción de consumos y pérdidas estimadas, no se exponen de manera como se requiere en el formato F-TA51 Formulario ahorro uso eficiente agua acueductos V.04 incumpliendo con los ITEMS obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la ley 373 de 1997 y el Decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5

Es factible ACOGER el diseño (planos y memoria de cálculo) e implementación de las obras de captación y control de caudal.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*



Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06940-2024** del 11 de octubre de 2024, se procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA PIEDRA, LA PEÑA Y LOS NARANJOS**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Aguas de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA PIEDRA, LA PEÑA Y LOS NARANJOS**, identificada con Nit 811026355-4, representada legalmente por la señora **DEISY CAROLINA USME USME**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.037.237.520, en un caudal total de 15.02 L/s, para uso doméstico, iinstitucional, comercial y recreativo, captado de la fuente El Cucurucho, en beneficio del predio identificado con el FMI: 0102905 (Geoportal) y Pk-Predio 3212001000001100065, ubicado en la vereda La Sonadora, municipio de Guatapé.

Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del centro poblado:	Vereda La Sonadora	FMI:	0102905 (Geoportal)	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) - Y			Z
				-75	10	17.1	6	11	46.7	2143	
Punto de captación N°:				1							
Nombre Fuente:	El Cucurucho	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) - Y			Z		
		-75	9	41.4	6	11	30.14	2186			
Usos				Caudal (L/s)							
1	Domestico			14.77							
2	Institucional			0.13							
3	Recreativo			0.13							
Total caudal a otorgar de la Fuente El Cucurucho: (caudal de diseño)				15.02							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)				15.02							

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de veinticinco (25) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia. Decisiones

ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua entregado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA PIEDRA, LA PEÑA Y LOS NARANJOS**, con Nit 811026355-4, representada legalmente por la señora **DEISY CAROLINA USME USME** identificada con cedula de ciudadanía N°1.037.237.520, mediante el Radicado N° CE-15067-2024 del 10 de septiembre 2024, dado que no cuenta con la información, necesaria para su aprobación en formato F-TA51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_ag ua-acueducto_V.04.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el diseño de la obra de captación y control de caudal presentado por **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA PIEDRA, LA PEÑA Y LOS NARANJOS**, medio del Radicado N° CE-01383-2025 del 27/01/2025, dado que garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado.

PARAGRAFO: INFORMAR al usuario que deberá realizar los AJUSTES a la obra de diseño de control de caudal existente, con el fin de garantizar la derivación del caudal actual otorgado de 15.02 L/s, e informar a la corporación por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo



ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA PIEDRA, LA PEÑA Y LOS NARANJOS** a través de su representante legal la señora **DEISY CAROLINA USME** para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

En el término de treinta (30) días calendario:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, debidamente diligenciado en el formato F-TA51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua-acueducto_V.04., para acueductos, el cual se encuentra en el enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA PIEDRA, LA PEÑA Y LOS NARANJOS** que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal y cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus usuarios, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA PIEDRA, LA PEÑA Y LOS NARANJOS** que, en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO: se le informa que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

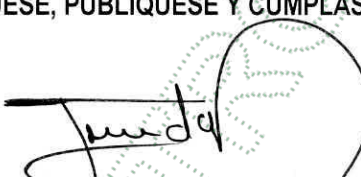
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA PIEDRA, LA PEÑA Y LOS NARANJOS**, representada legalmente por la señora **DEISY CAROLINA USME USME**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 053210218602

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de Aguas

Proyecto: Abogada Diana Pino Castaño 31/01/2025

Técnico: Laura Sanchez y Gloria Esperanza Moreno Agudelo

COPIA

